

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIX

PANAMA, R. DE P. LUNES 18 DE ENERO DE 1982

Nº 19.486

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Nº 306 de 4 de diciembre de 1981, por el cual se aprueba el cobro de la contribución especial por mejoras realizadas al acueducto de Playa Coronado, distrito de Chame.

Decreto Nº 307 de 4 de diciembre de 1981, por el cual se aprueba el cobro de la contribución especial por mejoras realizadas al acueducto de la ciudad de Chitré provincia de Herrera.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº 2176 de 31 de diciembre de 1981, por el cual se ordena la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística de una Obra.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE SALUD

APRUEBASE EL COBRO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS REALIZADAS AL ACUEDUCTO DE PLAYA CORONADO DISTRITO DE CHAME Y CIUDAD DE CHITRE EN PROV. DE HERRERA.

DECRETO No. 306

Por el cual se aprueba el cobro de la contribución especial por mejoras realizadas al acueducto de Playa Coronado, Distrito de Chame,

Prov. de Panamá
EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10, del Decreto Ley No. 28 de 21 de septiembre de 1959, creó el gravamen real denominado contribución especial por mejoras relativas a acueductos y alcantarillados, que han de recaer sobre los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas con la construcción, ensanche y mejoramiento de acueductos y alcantarillados.

Que el Ordinal i del Artículo 16 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN establece: "son atribuciones de la Junta Directiva la de determinar o modificar las tarifas o tasas, por servicios prestados por el IDAAN, previo los estudios pertinentes que haga el Director Ejecutivo".

Que el Artículo 50, de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, por la cual

se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, como Entidad Autónoma del Estado, faculta a esta institución para determinar tasas de valorización para proveer fondos suficientes a fin de pagar el costo de reparación y ampliación de los sistemas de acueductos y proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos.

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, ha terminado los trabajos de las líneas del Acueducto de Playa Coronado, Distrito de Chame, y que estas mejoras benefician considerablemente las propiedades servidas por las tuberías de acueductos.

Que es necesario recuperar la inversión realizada por razón de tales trabajos de acueductos, a fin de que otras comunidades puedan ser dotadas de los mismos servicios ya que el IDAAN no posee otras fuentes de ingresos que el cobro de los servicios que presta.

Que el Artículo 50, de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, establece que las tarifas, derechos, rentas y tasas que fije el IDAAN, deberán ser aprobadas por el Órgano Ejecutivo.

DECRETA:

ARTICULO 10. Apruébase el cobro de la contribución especial por mejoras realizadas al Acueducto de Playa

Coronado, Distrito de Chame, Prov. de Panamá, en los términos establecidos en la Resolución No. 7-81 de 9 de octubre de 1981, dictada por la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, la cual para los efectos pertinentes se transcribe a continuación:

"RESOLUCION No. 7-81

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10, del Decreto Ley No. 28 de 21 de septiembre de 1959, creó el gravamen real denominado contribución especial por mejoras relativas a acueductos y alcantarillados, que han de recaer sobre los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas directamente con la construcción, ensanche y mejoramiento de acueductos y alcantarillados.

Que el Artículo 50, de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, como Entidad Autónoma del Estado, faculta a esta institución para determinar tasas de valorización para proveer fondos suficientes a fin de pagar el costo de reparación y ampliación de los sistemas

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración**SUSCRIPCIONES**Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.69
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.90**NUMERO SUELTO: B.0.25****TODO PAGO ADELANTADO**

de acueductos y proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos.

Que el Ordinal i del Artículo 16 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN, señala como atribuciones de la Junta Directiva de esta Institución las de determinar o modificar las tarifas o tasas, por servicios prestados por IDAAN, previos los estudios pertinentes que haga el Director Ejecutivo.

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, ha terminado los trabajos de las líneas del acueducto de Playa Coronado, Distrito de Chame, y que estas mejoras benefician considerablemente las propiedades servidas por las tuberías de acueductos.

Que es necesario recuperar la inversión realizada por razón de tales trabajos de acueductos, a fin de que otras comunidades puedan ser dotadas de los mismos servicios ya que el IDAAN no posee otras fuentes de ingresos que el cobro de los servicios que presta.

Que de acuerdo con los estudios realizados por el Departamento de Valorización de la Dirección de Ingeniería del IDAAN, la base más apropiada para establecer la tasa por mejoras del Acueducto de Playa Coronado, Distrito de Chame, la constituye la unidad o unidades de vivienda de cada lote que se encuentra en las zonas beneficiadas por las tuberías de acueducto.

RESUELVE:**ARTICULO 1o.:** Establecer la tasa por mejoras para la recuperación de las inversiones realizadas por el IDAAN para las mejoras del Acueducto de Playa Coronado, Distrito de Chame, la cual se calcularán a base de la unidad o unidades de vivienda de cada lote que se encuentra en la zona beneficiada por líneas de acueducto.**ARTICULO 2o.:** El gravamen de la tasa de valorización del Acueducto de Playa Coronado, Distrito de Chame, será de:

a) B/5.70 mensual por unidad de vivienda.

ARTICULO 3o.: La tasa por mejoras para la recuperación de las inversiones realizadas por el IDAAN en la Urbanización Playa Coronado, será cancelada mediante sesenta (60) pagos mensuales por el término de cinco (5) años, a partir de la vigencia del Decreto Ejecutivo que apruebe la presente Resolución.

Los intereses respectivos sobre la

tasa por mejoras se calcularán y cargarán mensualmente a razón de 1/2% mensual sobre el saldo deudor, durante el término de cinco (5) años.

ARTICULO 4o.: La facturación de la tasa por mejoras y por consumo de agua se hará mensualmente; el pago deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes a cada facturación. Los pagos de la tasa por mejoras efectuadas después de vencido el plazo señalado estarán sujetos al recargo del 10%.**ARTICULO 5o.:** En las transacciones de compraventa de inmuebles dentro de las áreas donde existen sistemas de acueductos solamente o redes de acueductos y alcantarillados, el vendedor está obligado a informar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales sobre las segregaciones que hiere de la finca beneficiada; el comprador a su vez, deberá renovar el compromiso de pago de las tasas de valorización por acueducto y alcantarillado sobre el bien que adquiere.

El Registro Público se abstendrá de efectuar cualquier inscripción mientras el comprador no haya cumplido este requisito.

ARTICULO 6o.: Los Certificados de Paz y Salvo a que se refiere el parágrafo del Artículo 25 de la Ley 98 de 1961, se extenderán mientras no está en mora el inmueble, en cuanto al pago de consumo de agua o de la tasa por mejoras a los sistemas de acueductos y alcantarillados reglamentada mediante el presente Decreto.**ARTICULO 7o.:** No se hará efectivo el cobro de tasas por mejoras en el Acueducto de Playa Coronado, Distrito de Chame, mientras no entren a funcionar las mejoras y ensanches respectivos. Los ensanches futuros que se realicen, se cobran según sus costos.**ARTICULO 8o.:** En caso de mora continuada, previa notificación al usuario, el IDAAN queda facultado para aplicar el cobro por Jurisdicción Coactiva; la obligación será exigible en su totalidad cuando se aplique esta forma de cobro.**ARTICULO 9o.:** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la promulgación del Decreto Ejecutivo que apruebe la tasa por mejoras que reglamenta a través de la misma.**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**Dada en la Ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de octubre de 1981.
(fdo.) Ministro de Salud, JORGE MEDRANO. (fdo.) Secretario de la Jun-

ta Directiva del IDAAN, RAUL G. LOPEZ G."

ARTICULO 2o.: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de diciembre de 1981.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la RepúblicaJORGE MEDRANO
Ministro de Salud**DECRETO No. 307**

Por el cual se aprueba el cobro de la contribución especial por mejoras realizadas al acueducto de la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales y
CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1o, del Decreto Ley No. 28 de 21 de septiembre de 1959, creó el gravamen real denominado contribución especial por mejoras relativas a acueductos y alcantarillados, que han de recaer sobre los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas con la construcción, ensanche y mejoramiento de acueductos y alcantarillados.

Que el Ordinal i del Artículo 16 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN, establece: "son atribuciones de la Junta Directiva la de determinar o modificar las tarifas o tasas, por servicios prestados por el IDAAN, previos los estudios pertinentes que haga el Director Ejecutivo".

Que el Artículo 5o, de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, como Entidad Autónoma del Estado, faculta a esta Institución para determinar tasas de valorización para proveer fondos suficientes a fin de pagar el costo de reparación y ampliación de los sistemas de acueductos y proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos.

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales ha termi-

nado los trabajos de las líneas del Acueducto de la ciudad de Chitré, Prov. de Herrera, y que estas mejoras benefician considerablemente las propiedades servidas razón por la cual se programa recuperar la inversión realizada.

Que el Artículo 50, de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, establece que las tarifas, derechos, rentas y tasas que fije el IDAAN, deberán ser aprobadas por el Órgano Ejecutivo.

DECRETA:

ARTICULO 10.: Apruébese el cobro de la contribución especial por mejoras realizadas al Acueducto de la ciudad de Chitré, Prov. de Herrera, en los términos establecidos en la Resolución No. 6-81 de 27 de agosto de 1981, dictada por la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, la cual para los efectos pertinentes se transcriben a continuación:

"RESOLUCION No. 6-81 LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10, del Decreto Ley No. 28 de 21 de septiembre de 1959, creó el gravamen real denominado contribución especial por mejoras relativas a acueductos y alcantarillados que han de recaer sobre los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas directamente con la construcción, ensanche y mejoramiento de acueductos y alcantarillados.

Que el Artículo 50, de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, como Entidad Autónoma del Estado, faculta a esta Institución para determinar tasas de valorización con el fin de amortizar el capital y pagar intereses sobre los bonos emitidos o empréstitos contratados, y proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos;

Que el Ordinal i del Artículo 16 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN, señala como atribuciones de la Junta Directiva de esta Institución la de determinar o modificar las tarifas o tasas, por servicios prestados al IDAAN, previo los estudios pertinentes que haga el Director Ejecutivo.

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales ha terminado mediante contratos, los trabajos referentes a los proyectos de construcción del nuevo sistema de acueducto de la ciudad de Chitré, Prov. de Herrera, trabajos estos que benefician considerablemente las propiedades inmuebles servidas por estas mejoras;

Que es necesario recuperar los desembolsos ocasionados por dichos trabajos para amortizar los préstamos

del Banco Interamericano de Desarrollo, ya que el IDAAN no posee otras fuentes de ingresos que el cobro de los servicios que esta presta;

Que de acuerdo con los estudios realizados por el Departamento de Valorización de la Dirección de Ingeniería del IDAAN, la Junta Directiva de esa Entidad ha considerado que la base más apropiada para establecer la tasa por mejoras al sistema de acueducto en la ciudad de Chitré, Prov. de Herrera, la constituye el área total de las fincas beneficiadas por las tuberías de acueducto, y

Que el principio fundamental para los cobros de la contribución por valorización será el de la retribución al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales de los gastos de inversión, considerando los beneficios que han recibido las fincas o lotes, en forma total en unos y parcial en otros.

RESUELVE:

ARTICULO 10.: Establecer la Tasa de Valorización para la recuperación de las inversiones realizadas por el Estado para las mejoras del Acueducto de la ciudad de Chitré, Prov. de Herrera, la cual se calculará con base al área total beneficiada de las fincas o lotes favorecidos por las tuberías de acueducto.

ARTICULO 20.: El gravamen de la Tasa de Valorización en el Acueducto de la ciudad de Chitré, Prov. de Herrera, se compondrá en forma tal que la recuperación represente los costos de: a) Línea de conducción y de acueducto, y b) red de distribución de acueducto.

ARTICULO 30.: De acuerdo con los artículos precedentes, la Tasa de Valorización sobre las fincas o lotes que se encuentran dentro de las zonas beneficiadas, estará compuesta así:

a) B/.0.1361 por metro cuadrado en las fincas o lotes beneficiados por las líneas de conducción de acueducto y;

b) B/.0.3390 por metro cuadrado en las fincas o lotes beneficiados por la nueva red de distribución de acueducto.

Parágrafo. Los intereses respectivos sobre la tasa de valorización establecidos en el Artículo 30, de esta Resolución, se calcularán y cargarán mensualmente, a razón de 1/2% mensual sobre el saldo deudor, durante 180 meses a partir de la promulgación del Decreto Ejecutivo que apruebe la presente Resolución.

ARTICULO 40.: La facturación de la tasa por mejoras se hará mensualmente: el pago deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes a cada facturación. Los pagos de la tasa por mejoras a efectuarse después de vencido el plazo señalado estarán sujetos al recargo de 10%.

ARTICULO 50.: En los casos en que

los propietarios de los inmuebles beneficiados por las mejoras contempladas en la presente Resolución, efectúen pagos globales, parciales o totales de la deuda por tasas de valorización, se descontarán los intereses respectivos sobre el saldo deudor.

ARTICULO 60.: En caso de mora continuada, previa notificación al usuario, el IDAAN queda facultado para aplicar el cobro por jurisdicción coactiva; la obligación será exigible en su totalidad cuando se aplique esta forma de cobro.

ARTICULO 70.: En las transacciones de compraventa de inmuebles dentro de las áreas donde existen sistemas de acueductos solamente o redes de acueductos y alcantarillados, el vendedor está obligado a informar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, sobre las segregaciones que hubiere de la finca beneficiada; el comprador a su vez, deberá renovar el compromiso de pago de las tasas de valorización por acueducto y alcantarillado sobre el bien que adquiere.

El Registro Público se abstendrá de efectuar cualquier inscripción mientras el comprador no haya cumplido este requisito.

ARTICULO 80.: Los Certificados de Paz y Salvo a que se refiere el parágrafo del Artículo 25 de la Ley 98 de 1961, se extenderán mientras no esté en mora el inmueble, en cuanto al pago de consumo de agua o de la tasa por mejoras a los sistemas de acueductos y alcantarillados reglamentada mediante el presente Decreto.

ARTICULO 90.: No se hará efectivo el cobro de la tasa de valorización reglamentada mediante esta Resolución, mientras no entren a funcionar las mejoras y ensanches respectivos. Los ensanches futuros que se realicen se cobrarán según el costo de los mismos.

ARTICULO 10.: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la promulgación del Decreto Ejecutivo que apruebe la tasa por mejoras que se reglamenta a través de la misma.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de agosto de 1981. (Fdo.) Ministro de Salud, JORGE A. MEDRANO. (Fdo.) Secretario de la Junta Directiva del IDAAN, RAUL G. LOPEZ G."

ARTICULO 20.: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de diciembre de 1981 DR. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

JORGE MEDRANO
Ministro de Salud

MINISTERIO DE EDUCACION

ORDENASE LA INSCRIPCION EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA DE UNA OBRA.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE EDUCACION
Resuelto No. 2176

Panamá, 31 de diciembre de 1981
LA MINISTRA DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que el Licenciado DIDIMO MANUEL RIOS, abogado, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal No. 2-50-603, en su condición de Apoderado Especial del señor Rogelio Eduardo Morales, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Número 8-115-916, solicita a su Excelencia la Señora Ministra de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva a este Ministerio, de la obra intitulada "Manual para Dependientes de Almacenes (Servicio a Clientes) Prepa-

ración Básica No. 1", de la cual es autor el señor Rogelio Eduardo Morales;

Que la obra en mención consiste en una guía para los dependientes y vendedores de almacenes y cubre aspectos de producción y atención al cliente, como factor vital para aumentar las ventas. Consta de ocho (8) páginas y fue editada en la imprenta El Copión de la ciudad de Panamá;

Que la solicitud de inscripción de la obra en referencia ha sido formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a la disposición contenida en el ordinal 2o. del Artículo 1914 del mismo Código.

RESUELVE:
ARTICULO UNICO: Ordénase la ins-

cripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra intitulada "MANUAL PARA DEPENDIENTES DE ALMACENES (SERVICIO A CLIENTES) PREPARACION BASICA No. 1", que a nombre de ROGELIO EDUARDO MORALES, ha solicitado el Licenciado DIDIMO MANUEL RIOS.

Expidase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

SUSANA R. DE TORRIJOS

El Viceministro de Educación,
LORENZO PALMA C.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Ejecutor del BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE LAS TABLAS, por medio de este Edicto:

EMPLAZA:

A TOMAS BASO CEDEÑO Y EVIN ANTONIO BASO HERRERA, oñudados respectivamente, No. 7-AV-107-367 y 7-34-30, de domicilios desconocidos para que por sí o por medio de apoderados comparezcan al juicio Ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva les sigue el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE LAS TABLAS.

Se advierte a los emplazados que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad o de circulación en la República de Panamá, no comparecen, se les nombrará un defensor de ausente, con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto se fija el presente Edicto en el lugar visible de la Secretaría, entregando copias para su publicación, hoy veintinueve (29) de octubre de mil novecientos ochenta y uno (1981).

(Fdo.) Eduardo José Irigoyen Castro
Juez Ejecutor

(Fdo.) Carmen Frías de Núñez
Secretaría

AVISO DE REMATE

La suscrita CARMEN FRIAS DE NUÑEZ, Secretaria en Funciones de Alguacil Ejecutor, dentro del juicio ejecutivo por Jurisdicción Coactiva propuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE LAS TABLAS, contra ANTONIO MARIA GONZALEZ DELGADO por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo por Jurisdicción Coactiva propuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE LAS TABLAS, contra ANTONIO MARIA GONZALEZ DELGADO, se ha señalado el día dieciocho (18) de enero de mil novecientos ochenta y dos (1982), para que tenga lugar el REMATE de los bienes que se describen a continuación de propiedad del demandado:

1) Finca No. 2123, inscrita al folio 290 del tomo 152 RA, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos del Registro Público.

SUPERFICIE: 43 hectáreas con 1,254,765 mts².

LINDEROS: NORTE: Terreno de Antonio Barahona;

SUR: Terreno de José de la Cruz Jiménez, Augusto Reyes y Quebrada Cabima;

ESTE: Terreno de Pablo Domínguez y camino que conduce al Espavé y a los Cabim

mos y

OESTE: Terreno de Augusto Reyes con Quebrada sin nombre de por medio.

UBICACION: El Espavé, Corregimiento de Flores, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos.

VALOR: DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO BLS. CON 00/100 (B/.10,774.00).

2) Finca No. 2124, inscrita al folio 296, del tomo 152 RA, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos del Registro Público.

SUPERFICIE: 25 has. con 5664,295 mts².

LINDEROS: NORTE: Terreno de Antonio Barahona y Quebrada sin nombre;

SUR: Terreno de Augusto Reyes;

ESTE: Camino que conduce al camino de La Palmosa a trabajadores y al Río Flores;

OESTE: Terreno de Augusto Reyes y Río Flores

UBICACION: El Espavé, Corregimiento de Flores, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos.

VALOR: SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS BLS. CON 00/100 (B/.6,372.00).

3) Finca No. 5741, inscrita al folio 278, del tomo 781, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos del Registro Público.

SUPERFICIE: 59 hectáreas con 7400 mts².

LINDEROS: NORTE: Secundino Vergara y terrenos nacionales;

SUR: Ríos Flores;

ESTE: Ceferino Domínguez; y

OESTE: Camino hacia el Espavé y Río Flores.

UBICACION: Lote de terreno denominado "El Roble" situado en el Espavé, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos.

VALOR: CATORCE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE BLS. CON 00/100 (B/.14,

917.00).

4) Cuarenta (40) semovientes entre hembras y machos, grandes y chicos, valorados en DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.200,00) cada uno, los cuales se encuentran ubicados en el Espavé, Distrito de Tonosí, en la Provincia de Los Santos. Servirá de base para el REMATE la suma de CUARENTA MIL SESENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 (B/.40,063,00) que consiste en el avalúo de los bienes rematados y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco (5%) por ciento de la base del Remate.

Desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la siguiente hora se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el REMATE no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el ORGANO EJECUTIVO, la diligencia de REMATE se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 1259: En todo REMATE el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) de la base del REMATE, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Violado una vez el REMATE por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el veinte por ciento, (20%) del valor dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley.

ARTICULO 37: En los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA, promueva por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en derecho que determina la Junta Directiva de dicha Institución.

El Banco podrá adquirir en REMATE, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día señalado del remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio. (Ley 20 de 22 de abril de 1975).

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de enero de mil novecientos ochenta y dos (1982) y copia del mismo se remiten para publicación legal.

(Fdo.) CARMEN FRIAS DE NUÑEZ
SECRETARIA EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR

Es fiel copia de su original. Las Tablas, 6 de enero de 1982.

Carmen Frías de Nuñez
Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en la Sucesión Intestada de Aida Urriola de Delvalle se ha dictado un auto, cuya parte resolutoria dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRQUI-AUTO No. 571-DAVID, treinta (30) de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (1981).

VISTOS:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de AIDA URRIOLO DE DELVALLE, desde el día veintitrés (23) de noviembre de 1972.

Que es heredero sin perjuicio de terceros José Angel Urriola Arce en su condición de cesionario por compra de los derechos hereditarios que correspondían al cónyuge sobreviviente Kenneth David Delvalle Hallman.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas

que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto que se refiere el artículo 1631 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese (fdo.) Licdo. Guillermo Mosquera P., Juez Segundo del Circuito.- Aurora de Rodríguez, Secretaria Int.",

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy primero (1o.) de diciembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), por el término de diez (10) días.

David, 1o. de diciembre de 1981.
El Juez
(fdo.) Licdo. Guillermo Mosquera P.

La Secretaria Int.
(fdo.) Aurora de Rodríguez

(L025596)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad JESSY INTERNATIONAL CORP., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado, hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio consistente en el DIBUJO DE LA FIGURA DE UN CANGURO, promovida en su contra por la sociedad INDUSTRIAS DE CALZADOS DE PANAMA, S.A. a través de la firma forense VILLALAZ Y MUÑOZ advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término correspondiente, se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos ochenta y uno (1981) y copia del mismo se tiene a disposición de las partes interesadas para su publicación.

Licda. Georgina I. de Pérez
Directora General de Comercio.

Licda. u. Ferrán T.
Secretar. Adm. de
(L008865)

1o. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio al público

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de GUILLERMO RODRIGUEZ SANCHEZ, interpuesto en este Tribunal por Guillermo Rodríguez Macías y Nitzia del Carmen Rodríguez Macías, por intermedio de apoderado especial, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- Panamá, nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: PRIMERO: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de GUILLERMO RODRIGUEZ SANCHEZ desde el día 22 de febrero de 1974, fecha en que ocurrió su defunción.- SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicios de terceros GUILLERMO RODRIGUEZ MACIAS y NITZIA DEL CARMEN RODRIGUEZ MACIAS, en su calidad de hijos, y, ORDENA: Que comparezcan a estar

a derecho dentro del juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial. Expídase el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese.- El Juez, (fdo.) Licto. Fermín O. Castañedas.- (fdo.) Licta. Belinda de de Urriola, Secretaria".

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación en un diario de la localidad y que pasados diez (10) días de su publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los interesados.

Panamá, 9 de diciembre de 1981.

El Juez,
(fdo.) Licto. Fermín O. Castañedas
(fdo.) Licta. Belinda de de Urriola
Secretaria

(L-025591)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad T.G.C. TRADING DE PANAMA, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezcan por sí o por medio de apoderado, hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica FIO- RUCCI promovida en su contra por la sociedad INDUSTRIAS DE CALZADOS PANAMA, S.A., a través de la firma forense VILLALAZ Y MUÑOZ, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término correspondiente, se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos ochenta y uno (1981) y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licta. GEORGINA I. DE PEREZ
DIRECTORA GENERAL
DE COMERCIO
(Fdo) Licto. JUAN JOSE FERRAN T.
Secretario Ad-Hoc

(L008869)
1a. Publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO Con vista a la Solicitud: 29/12/81-24 CERTIFICA:

Que la Sociedad Nitargem, S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 013045 Rollo: 000571 Imagen: 0027 desde el diez de mayo de mil novecientos setenta y siete.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante la Escritura Pública No. 11431 de 19 de noviembre de 1981, de la Notaría Segunda de Panamá, según consta al Rollo 7596, Imagen 0038 Sección de Micropelículas (Mercantil) inscrita el 22 de diciembre de 1981.

Panamá, treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno a las 10:58 a.m.

Fecha hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
Certificadora

(L-025577)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Rosalía Sagel de Anguizola o viuda de Anguizola, se ha dictado la siguiente resolución:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí--Auto No. 304, David, diez (10) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981).

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierta la Sucesión Intestada de Rosalía Sagel de Anguizola o Rosalía Sagel viuda de Anguizola, desde el día veintiuno (21) de mayo de mil novecientos ochenta (1980), fecha de su defunción; y

Que es heredera sin perjuicio de terceros, Marta Rosalía Anguizola García, en su condición de nieta de la causante.

Se ordena hacer comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.- (fdos.) Licto. Guillermo Mosquera P., Juez Segundo del Circuito. Ruth O. de Castillo, Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy trece (13) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981) por el término de diez (10) días.

David, 13 de julio de 1981.

(fdo.) Guillermo Mosquera P.
Licto. Guillermo Mosquera P.,
Juez Segundo del Circuito.

(fdo.) Ruth O. de Castillo.
Ruth O. de Castillo,
Secretaria.

L-025597
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO 6

EL SUSCRITO, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO AL PUBLICO:

EMPLAZA:

a HENRY POL RICO, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezcan ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado judicial, a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio propuesto por MARGARITA MILAS DE POL.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 11 de enero de 1982.

El Juez,
(fdo) Licto. ANDRES A.
ALMENDRAL C.

(fdo) Licta. ELSIE ALVAREZ A.
La Secretaria.

(L-025606)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por este medio:

EMPLAZA:

Al señor RAFAEL STANZIOLA, para que dentro del término de (10) diez días, de acuerdo, con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por

medio de apoderado, a estar en derecho en el juicio de Ejecutivo Hipotecario propuesto por ASOCIACION LA INVERSIONISTA DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregarán a la parte interesada para su debida publicación, hoy siete de enero de mil novecientos ochenta y uno.

El Juez,

Licdo. FRANCISCO
ZALDIVAR S.

RICARDO LEZCANO C.
Secretario.

L-025513

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE, EMPLAZA:

A HERMINIA DE ROEL para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto por CLINICA Y SERVICIOS HOSPITALARIO PANAMERICANO, S. A.

Se advierte al emplazado que si no comparece al despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su debida publicación.

EL JUEZ:

(fdo) LICDO. FRANCISCO ZALDIVARS.

(fdo) RICARDO E. LEZCANO
Secretario.

L-025530

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio,

EMPLAZA:

A CARROL LOIS WHYTE, para que dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete

No. 113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por MANUEL ANTONIO MESIAS DIAZ.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría y copias del mismo se le entregan al interesado para su legal publicación hoy, 5 de enero de 1982.

El Juez,

(fdo) Licdo. Fermín O. Castañedas,
La Secretaría

(fdo) Licda. Belinda R. de
de Urriola,

(L-025526)

Unica Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA:

A ENRIQUE GUILLERMO RIVIERE LORENZO para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto por CLINICA Y SERVICIOS HOSPITALARIO PANAMERICANO, S. A.

Se advierte al emplazado que si no comparece al despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su debida publicación.

EL JUEZ:

(fdo) Licdo. FRANCISCO ZALDIVARS.

(fdo) RICARDO E. LEZCANO
Secretario.

L-025529

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón Ramo Civil, al público en general,

HACE SABER:

Que la empresa Comercial de esta plaza INTERNACIONAL AUDIOVISUAL

CORPORATION, S.A. debidamente inscrita en la Sección de persona Mercantil del Registro Público, al Tomo 1065, Asiento 117.918, Folio 174 y ARELMO INTERNACIONAL ZONA LIBRE, S. A., debidamente inscrita en la Sección de Microempresa (mercantil) del Registro Público, a Ficha 015858, Rollo 5258, Imagen 0279, por intermedio de su Representante Legal, ha solicitado ante este Tribunal que se expida título constitutivo de dominio, sobre un Edificio levantado conjuntamente y a expensas de ambas sociedades en el callejón de la manzana No. 10 ubicado en el Area Comercial de la Zona Libre de Colón, y que se ordene la correspondiente inscripción de dicho título de dominio en la oficina del Registro Público.

El edificio se describe así:

El edificio cuyo título constitutivo de dominio se solicita, fue construido conjuntamente a expensas de mis mandantes, ARELMO INTERNACIONAL ZONA LIBRE, S. A., e INTERNACIONAL AUDIOVISUAL CORPORATION, S. A., a un costo de Treinta Mil Balboas (B/30.000.00) y consta de dos (2) Secciones, una con frente a Calle D y la otra con frente a la Calle 13, con un perimetro que se describe a continuación con las siguientes medidas y linderos: de la sección con frente a la Calle D, partiendo del punto situado al Suroeste, con rumbo Oeste, se miden 42.30 metros y colinda por el Sur con el edificio existente ocupado por Juliano Internacional, S. A.; de allí, con dirección Sur, se miden 5.50 metros y colinda por el Este con el mismo edificio mencionado; de allí, con dirección Oeste, se miden 4.68 metros y colinda por el Sur con parte del edificio ocupado por Foto Internacional, S. A.; de allí, con dirección Norte, se miden 10.175 metros y colinda por el Oeste con parte del edificio ocupado por Morel, S. A.; de allí con dirección Este, se miden 46.98 metros y colinda por el Norte con parte de la sección con frente a la Calle 13 y el edificio ocupado por Foto Internacional Import, S. A.; de allí, con dirección Sur, se miden 4.675 metros hasta llegar al punto de partida y colinda por Este con la Calle D. De la sección con frente a Calle 13, partiendo del punto Noroeste con rumbo Sur, se miden 72.55 metros y colinda por el Este con el edificio Foto Internacional Import, S. A.; de allí, con dirección Oeste, se miden 4.68 metros y colinda con la sección que tiene frente en la Calle D; de allí, con dirección Norte, se miden 72.55 metros y colinda por el Oeste con los edificios ocupados por Morel, S. A., El Triunfo, S. A. y Starling Ross; de allí, con dirección Este hasta el punto de partida se miden 4.68 metros y colinda por el Norte con la Calle 13. El edificio construido, en la Sección con frente a la Calle D, consiste de 2 plantas, y la Sección con frente a la Calle D, consiste de 2 plantas, y la Sección con frente a la Calle 13 consiste de 3 plantas. Ambas secciones contienen columnas de acero en todas las plantas y el piso de ambas secciones es de con-

creto reforzado en la planta baja y de madera en las plantas altas. El techo en ambas secciones es de panela de Fibrolit. Contiene sendas escaleras de acero en ambas secciones para comunicar todos los pisos, y el frente de la sección de Calle D tiene una puerta de aluminio enrollable. El área de la sección con frente a la Calle Desde 245.- 37 metros cuadrados, y el área de la sección con frente a la Calle 13 es de 339.53 metros cuadrados, siendo el área total del edificio 584.90 metros cuadrados, sin quedar restos libres de los callejones sobre los cuales se encuentra el edificio construido.

En atención a lo dispuesto por el ordinal segundo del artículo 1895 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cuatro (4) de enero de mil novecientos ochenta y dos (1982), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en el edificio arriba descrito, lo hagan valer dentro del término de Ley.

El Juez,
LICDO. RUBEN A. DE LAGUARIXAP.

LA SECRETARIA,
Xiomara Bulgin.

L-008861
(Única publicación)

EDICTO No.29
EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PROVINCIA DE LOS SANTOS, al público en general:

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado el día 22 de diciembre de 1981, por el señor JACINTO BATISTA, varón, panameño, mayor de edad, cediendo No.7AV-25-28, solicito a esta Alcaldía que se le adjudique a TITULO DE PLENA PROPIEDAD POR COMPRA, un lote de terreno Municipal de 192.31 M.C. con un área construida de 97.15 M.C., ubicado dentro de los ejidos municipales y dentro de los siguientes linderos y medidas lineales:

NORTE: Ubaldino González, en dis-

tancia de 31.58 metros lineales.

SUR: Erasto Girón, en distancia de 32.48 metros lineales.

ESTE: Calle Occidental, en distancia de 5.96 metros lineales v.

OESTE: Calle sin nombre, en distancia de 6.10 metros lineales.

Y para que sirva de formal notificación al público en general, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de 15 días hábiles, para que quien o quienes se consideren con mejores derechos a esta adjudicación, hagan valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fíjese,
(Fdo) MIGUEL A. BATISTA
ALCALDE MUNICIPAL

(Fdo) ABEL VARGAS HERRERA
SECRETARIO GENERAL

Fijado hoy 22 de diciembre de 1981
a las 8:00 a.m.

(L008896)
Única publicación

AVISO DE REMATE

DALYS LEE DE MARTINEZ, Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros, Casa Matriz contra ALBERTINA DUTARY DE SOSA, se ha señalado el día 4 de febrero de 1982, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe así: Finca No.9240, inscrita en el Registro Público al folio 88, del Tomo 292, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno con una superficie de 2,247 metros cuadrados con dos (2) casas alif construidas, una de madera sobre pilares de concreto y techo de hierro acanalado, y la otra, de concreto de un piso, estilo chala, pisos de mosaicos y techo de tejas, situadas en la Calle Primera de la Urbanización Vista Hermosa, dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, con parcela Central, hoy Calle Primera Vista Hermosa; por el Sur, con lote segregado y vendido al señor José Antonio Sossa Dutary y con el Río Matasnillo; por el Este, con la Carretera de Las Sabanas y por el Oeste, con la Calle Francisco Filós. Medidas lineales: por el Norte, mide 59 metros con 50 centímetros, colindando con el lote segregado y 21 metros con el Río Matasnillo; por el Este, 7 metros con 78 centímetros y por el Sur, 59 metros con 50 centímetros y por el Oeste, 39 metros con 80 centímetros. La casa de madera tiene una superficie de 195 metros cuadrados y la casa de concreto, 220 metros cuadrados y colindan con restos libres del lote de terreno sobre el cual están construidas.

Servirá de base para el remate, la suma de B/20,468, 81 y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes (2/3) de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del

despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"ARTICULO 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

"ARTICULO 1268: Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2/3 partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo."

"ARTICULO 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior."

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco (5) de enero de mil novecientos ochenta y dos (1982).

La Secretaria en funciones de Alguacil Ejecutor,
Dalys Lee de Martínez

CERTIFICADO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL,

Panamá, 5 de enero de 1982.

Dalys Lee de Martínez
Secretaria Ad.Hoc.